

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **07321**

16 de julio, 2013
DCA-1671

Ingeniero
Carlos Villalobos Arguello
Director
Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.
Ministerio de Educación Pública
Fax: 2221-9831

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza iniciar y promover una contratación directa concursada para implementar los servicios de restauración (construcción y mantenimiento de obra) del edificio del Liceo de Costa Rica, por un monto aproximado de ¢2.172.019.310.

Nos referimos a sus oficios DIEE-1856-2013 del 20 de junio, y DIEE-2010-2013 del 5 de julio, ambos del año 2013, mediante los cuales solicita autorización para iniciar y promover una contratación directa concursada de conformidad con lo señalado en el asunto.

1) Antecedentes y justificaciones.

- a) Esa Administración requiere autorización de contratación directa para implementar el proyecto relacionado con la Benemérita Institución Patrimonial del Liceo de Costa Rica, en tanto que este tipo de procedimiento constituye una salida jurídica que permite una pronta intervención –construcción y mejoras- a fin de salvaguardar, a la mayor brevedad posible, la continuidad del servicio público relacionado con la educación, actividad fundamental para el desarrollo intelectual, social y económico de toda la sociedad.
- b) Se aporta por parte de la Administración, justificación técnica y social para realizar la urgente inversión en el Centro Educativo Liceo de Costa Rica, relativa a diversas obras estructurales para solventar condiciones sanitarias y de riesgo social que le afectan.
- c) Se aporta una referencia histórica en cuanto a la importancia del Liceo de Costa Rica – desde su fundación en 1887- en la formación de jóvenes; lo cual se encuentra en peligro debido al deterioro que ha sufrido con el pasar del tiempo, así como consecuencia de eventos sísmicos y vandalismo.
- d) Se indica que el 06 de febrero de 1987 el Liceo de Costa Rica fue declarado Institución Benemérita de la Cultura Nacional, en tanto que la planta física que ocupa constituye Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica (según Decreto Ejecutivo 13.129 –C

publicado en La Gaceta 229 del 30 de noviembre de 1981), motivo por el cual, es deber del Ministerio de Cultura y Juventud, del Ministerio de Educación Pública y la Junta Educativa del Liceo de Costa Rica velar por la preservación de este inmueble.

- e) Sobre la institución pesa la Orden Sanitaria ARSSEM-RS-JAF-045-11, lo que implica que el conjunto de edificios podría ser clausurado y dejar a cientos de estudiantes y docentes sin esta importante casa de estudio y trabajo, situación que resulta suficiente para plantear la presente solicitud de autorización, en aras de evitar daños y lesiones a los intereses públicos derivados de la situación descrita, considerando que por la premura de realizar las obras y mejoras requeridas se acude a la contratación directa.
- f) El informe ARSSEM-RS-JAF-288-11 evidencia los riesgos que posee el Liceo de Costa Rica, al señalar que hay un estado de avanzado deterioro y mantenimiento en las instalaciones, especialmente en servicios sanitarios, sistemas eléctricos, sistema de canoas, bajantes y pintura.
- g) Se señala que el Ministerio de Educación Pública, el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, la Junta Administrativa del Liceo y el Ministerio de Salud han venido trabajando para solventar los requerimientos en materia de infraestructura; sin embargo se acaban las prórrogas y se está a la puerta de una clausura.
- h) El Ministerio de Educación en concordancia con el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, Ossenbach, Pendones y Asociados S.A. dona sus servicios profesionales y se encargan de la elaboración de los planos constructivos, presupuesto de referencia, especificaciones técnicas, insumo que cuenta con el visto bueno del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.
- i) Se transcriben extractos de los informes de diagnóstico realizados por expertos en arquitectónica, electromecánica y estructural en cuanto a las necesidades arquitectónicas: descripción arquitectónica del inmueble, necesidad principal arquitectónica, requerimientos adicionales, valoración estructural, recomendaciones, análisis de instalaciones eléctricas existentes, análisis de instalaciones mecánicas existentes, condición social.
- j) Se indica por parte de esa Administración que se cuenta con un presupuesto de ¢2.172.019.310, que se ampara en la partida 50201 correspondiente a Edificios y que cuenta con contenido.
- k) Se indica que, en cuanto a la fiscalización de la ejecución de las obras, mediante Decreto 36451-MEP, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo es el órgano técnico encargado de planificar, desarrollar, coordinar, entre otros aspectos, los proyectos de mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento como medio de facilitar el acceso y calidad de la educación costarricense.
- l) Señala ese Ministerio que la institución cuenta con dos fuentes de financiamiento: 1) construcción de edificios y 2) transferencia de recursos a Juntas Administrativas. Que la

presente contratación se realiza con fondos de la primera de las opciones, con lo cual la ejecución del proyecto está en manos de esa Cartera Ministerial, considerando que el edificio del Liceo de Costa Rica fue declarado por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Nacional del Ministerio de Cultura como Patrimonio Histórico Arquitectónico, condición que genera –desde un punto de vista técnico- una gran complejidad estructural, por el grado de detalle con que se tiene que ejecutar las obras y el alto costos de los mismo.

- m) Se remite presupuesto relativo a las obras a realizar y lista de cantidades, por un monto de ₡2.172.019.310.
- n) Que a todas las obras que requieren intervención se les realizó los estudios necesarios en las diferentes disciplinas y fueron contempladas en el diseño final. Asimismo se indica que los planos constructivos se encuentran completos y terminados para iniciar el trámite de focalización de los permisos ante el CFIA, y además, se cuenta con la autorización del Centro de Patrimonio Histórico Arquitectónico y el compromiso de los profesionales de diseño de validar el mismo.
- o) Se remite certificación de fondos emitida por la Dirección Financiera del Ministerio de Educación, y certificación de compromiso de la asignación presupuestaria para el año 2014.
- p) Se indica que los planos constructivos se encuentran completos y terminados para empezar el trámite de formalización de permisos ante el CFIA, se cuenta con autorización del Centro de Patrimonio y el compromiso de todos los profesionales de diseño de validar el mismo ante las instancias correspondientes.

II) Criterio de la División.

Con ocasión de la solicitud interpuesta por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, resulta oportuno señalar que los artículos 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento establecen las potestades legales con que cuenta esta Contraloría General de la República para autorizar, mediante resolución motivada, un procedimiento de contratación directa, en el tanto existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o bien de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Es con ocasión de la exposición de motivos de la Dirección de Infraestructura que se demuestra el avanzado deterioro de las instalaciones donde se ubica el Liceo de Costa Rica, especialmente en lo que se refiere a servicios sanitarios, sistemas eléctricos, sistema de canoas, bajantes y pintura, así como una serie de aspectos de índole estructural. Aspectos que no solo ponen en peligro la continuidad de la educación que se brinda en dicha institución, sino que además, la integridad física de los estudiantes.

Aunado a la anterior consideración, resulta importante destacar que el Liceo de Costa Rica como tal, así como las instalaciones en las que se ubica, destacan por su trascendencia en la

sociedad costarricense al constituir Institución Benemérita de la Cultura Nacional y Patrimonio Histórico Arquitectónico del país, situaciones que resultan de importancia en el presente análisis, en tanto que resguardan mucho de los valores y principios de nuestra nación.

Así las cosas, hay que tener presente la importancia de llevar adelante las reparaciones indicadas por ese Ministerio sobre el inmueble del Liceo de Costa Rica, y en igual sentido, se entiende que aspectos de índole estructural y eléctricos, especialmente, conllevan a la necesidad de intervenir cuanto antes las instalaciones con el propósito de evitar daños mayores sobre el edificio y las personas que lo ocupan.

Dentro de las consideraciones a valorar con ocasión de la presente solicitud, no se puede desatender la coordinación que debe existir con el Ministerio de Cultura y Juventud, en particular con el Centro de Patrimonio Histórico Arquitectónico, instancia sobre la cual, al amparo de la Ley 7555, corresponde atender el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los propietarios en el sentido de conservar, preservar y mantener el inmueble.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este órgano contralor considera procedente otorgar la autorización de contratación directa concursada, al amparo de lo establecido en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en tanto que esta resulta la mejor forma de satisfacer el interés público involucrado.

Resulta oportuno señalar la necesidad de coordinar con el Centro de Patrimonio Histórico Arquitectónico del Ministerio de Cultura y Juventud, todo el trámite de determinación de las condiciones técnicas, selección del contratista y ejecución de las obras, en tanto que el inmueble a reparar constituye patrimonio histórico arquitectónico de la nación.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

1. Se autoriza a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública para realizar una contratación directa concursada para implementar el proyecto de restauración (mantenimiento y construcción de obra) del edificio que alberga al Liceo de Costa Rica hasta por un monto máximo de ₡2.172.019.310. El procedimiento se refiere exclusivamente a las labores que se relacionan con el presupuesto y la lista de cantidades aportadas por la Administración mediante oficio DIEE-2010-2013 del 05 de julio del 2013, suscrito por el señor Carlos Villalobos Argüello, Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública.
2. A efectos de llevar adelante el establecimiento de las condiciones técnicas de la contratación, la selección del contratista y ejecución de las obras, se deberá contar con la coordinación del Centro de Patrimonio Histórico Arquitectónico del Ministerio de Cultura y Juventud, en tanto el inmueble a intervenir resulta ser patrimonio histórico arquitectónico de la nación, y por ende se encuentra sujeto a condiciones particulares de trabajo.

3. Para la implementación del presente procedimiento, esa Administración deberá invitar a un mínimo de cinco idóneos oferentes y realizar una publicación en un periódico de circulación nacional.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), en caso de que las ofertas sometidas a concurso presenten un exceso que no supere el 10% de ese monto, la Administración podrá continuar con el procedimiento. Por el contrario, si tales propuestas son mayores de ese 10%, será necesario requerir autorización a esta Contraloría General.
5. Será responsabilidad de esa Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender la erogación producto de la presente autorización, debiendo verificar que los montos presupuestarios pueden ser utilizados legalmente para ese fin. El monto de la contratación es de la exclusiva responsabilidad de la Administración.
6. Es responsabilidad de esa Administración –en colaboración con el Centro de Patrimonio Histórico Arquitectónico del Ministerio de Cultura y Juventud- elaborar un pliego de condiciones que, además de contener las especificaciones financieras, técnicas y legales necesarias, contemple un sistema de calificación de ofertas de modo tal que permita la selección de la propuesta ganadora del concurso de un modo objetivo, las cuales son de su exclusiva responsabilidad.
7. Contra las disposiciones del cartel no cabrá el recurso de objeción ante esta Contraloría General, sino ante la propia Administración, con las condiciones y plazos que aplican para el recurso de objeción en el caso de las licitaciones abreviadas según la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso, podrá presentarse el recurso de revocatoria ante esa Administración, el cual se regirá por los plazos, condiciones y formalidades que rigen para el recurso de revocatoria ante la Administración, tal como lo establece la Ley de Contratación y su Reglamento. Estas disposiciones deben quedar claramente establecidas en el cartel.
8. Deberá valorarse la posibilidad de exigir garantía de cumplimiento y el establecimiento de multas.
9. Según lo establece el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se exime de refrendo contralor el contrato que deberá suscribirse, pero deberá contar con la aprobación interna de la institución, según la misma normativa.
10. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se regirán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los

supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.

11. La Administración deberá verificar que los oferentes puedan contratar con el Estado, de forma tal que no les cubra ningún tipo de prohibición ni cuenten con algún tipo de sanción que les impida contratar, así como que se encuentren al día con las obligaciones obrero patronales con la CCSS, y FODESAF, y estar al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas de la Ley 9024. De igual manera deberá verificar y acreditar que no se presente la causal de prohibición contemplada en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa así como que no se encuentren inhabilitados de acuerdo al 100 de dicha normativa. Aspectos que deberá dejar acreditado en el expediente de contratación.
12. Al ser un procedimiento excepcional, autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
13. Deberá levantarse un expediente administrativo que respalde todas las actuaciones, según lo indicado en el artículo 11 del RLCA.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en este oficio será responsabilidad del señor Carlos Villalobos Agüero, Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o quién ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

Lic. Gerardo Villalobos Guillén
Fiscalizador

GVG/yhg
NI: 14347, 15735
Ci: Archivo central
G: 2013001675-1